



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 483-2019-M.P.O.



Oxapampa, 29 de noviembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

La solicitud s/n suscrito por el comité electoral de San Juan de Cacazu; Informe N° 768-2019-GDIS/MPO, de la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social; Informe N° 798-2019-GDIS/MPO, de la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social; escrito presentado por Juan Cespedes Segovia, presentando recurso de apelación contra tacha de lista de "Vamos Contigo al Desarrollo" - C.P. San Juan de Cacazu; Oficio N° 003-2019/C.E - CPSJDC-VR-OXA, suscrito por el Presidente y Secretaria del Comité Electoral de San Juan de Cacazu; Informe N° 830-2019-GDIS/MPO, de la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social; Informe N° 002-LISTA INDEPENDIENTE "VAMOS CONTIGO AL DESARROLLO"; Informe Legal N° 533-2019-OAJ-MPO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 613-2019-MPO-GM-ZBRC, de Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2019-MPO, de fecha 13 de junio de 2019, se convocó a Elecciones de Autoridades Municipales para la elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado "San Juan de Cacazú" de la jurisdicción del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, para el día 01 de diciembre de 2019 y se aprobó el cronograma de elecciones;

Que, mediante Informe N° 768-2019-GDIS/MPO, de fecha 04 de noviembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social informó respecto a la no admisión de dos partidos políticos: "Integración Yánesha" y "Vamos Contigo al Desarrollo", por no haber presentado los requisitos exigidos por el Comité Electoral;

Que, mediante Informe N° 798-2019-GDIS/MPO, de fecha 13 de noviembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social remitió los descargos del Comité Electoral;





Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 483-2019-M.P.O.



Que, mediante documento presentado con Hoja de Trámite N° 14477, de fecha 20 de noviembre de 2019, el personero legal de la organización política **Vamos Contigo al Desarrollo** presentó recurso de apelación.

Que, mediante Informe N° 830-2019-GDIS/MPO, de fecha 22 de noviembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social remitió el Oficio mediante el cual el Comité Electoral remite la apelación presentada por la organización política **Vamos contigo al desarrollo**;

Que, Las Municipalidades de Centros Poblados, se encuentran reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades, las son creadas por Ordenanza Provincial en la cual se determina su delimitación territorial, régimen de organización interior, funciones que se delegan, recursos asignados y atribuciones administrativas, económicas y tributarias;

Que, cada Municipio de Centro Poblado tiene un (1) alcalde y cinco (5) regidores, estos son elegidos en votación popular por el periodo de cuatro (4) años y su proclamación la realiza el alcalde de la provincia a la que pertenece;

Que, La municipalidad provincial es quien determina la existencia o no de la municipalidad de centro poblado, y además, es quien la regula vía ordenanza. En ese sentido, la municipalidad de centro poblado **no goza de autonomía frente a otro gobierno local, regional o nacional**; por ende no existe posibilidad de aplicar mecanismo propio de la democracia representativa, como lo es una elección universal de autoridades;

Que, en ese sentido, el Decreto de Alcaldía N° 014-2019-MPO aprobó el Texto Único Ordenado de la Ordenanza Municipal N° 238-2012-MPO Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Oxapampa;

Que, dicho TUO establece en su artículo 5 las etapas del proceso electoral:

- Convocatoria a elecciones.
- Conformación e instalación del Comité Electoral.
- Elaboración, aprobación y publicación del Padrón Electoral.
- Inscripción y publicación de las listas de candidatos.
- Sufragio.
- Escrutinio.
- Publicación de resultados.
- Proclamación de la lista ganadora.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 483-2019-M.P.O.



- Juramentación de las nuevas autoridades.

Que, el proceso electoral está a cargo del Comité Electoral que en su condición de órgano autónomo se encarga de adoptar decisiones en materia de admisión de listas participantes, presentación de tachas, impugnaciones y otros de naturaleza administrativa, son aprobados en sesión y se formalizan mediante Resolución;

Que, en el caso concreto, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2019-MPO, de fecha 13 de junio de 2019, se convocó a Elecciones de Autoridades Municipales para la elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado "San Juan de Cacazú" de la jurisdicción del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, para el día 01 de diciembre de 2019 y se aprobó el cronograma de elecciones;

Que, se advierte de los actuados, que el Comité Electoral, en su condición de órgano autónomo estableció los requisitos para la inscripción de las listas electorales;

Que, en ese sentido, mediante Resolución del Comité Electoral, de fecha 29 de octubre de 2019, se resolvió **no admitir** las listas electorales "Integración Yánesha" y "Vamos contigo al desarrollo".

Que, en relación a la lista **Vamos contigo al desarrollo**, el Comité Electoral verificó que no cumple con los requisitos de: (i) contar con certificado de matrimonio, solo presentó certificado de convivencia; (ii) contar con certificado domiciliario, ya que en el DNI del solicitante se verificó que se encuentra domiciliado en San Juan de Cakzu; (iii) contar con certificado expedido por la Municipalidad sobre pendientes con dicha entidad; y (iv) contar con personero legal;

Que, revisado el expediente presentado por el personero legal Juan Céspedes Segovia, se advierte lo siguiente:

- Se ha consignado en el Anexo N° 03 – Solicitud de Inscripción de listas, una dirección domiciliaria de la organización política que no corresponde al Centro Poblado San Juan de Cacazú, concretamente se declaró que se encuentra dentro de San Juan de **Cakzú**.
- El DNI del señor Wilson Gabriel Yalico Villanueva, consigna como dirección domiciliaria: San Juan de **Cakzu**, y no se advierte que éste haya presentado el Certificado Domiciliario donde se certifique que la persona vive en el Centro Poblado por más de dos años, conforme al artículo 28 literal g) del Decreto de Alcaldía N° 014-2019-MPO.
- El DNI del señor Juan Céspedes Segovia, consigna como dirección domiciliaria: San Juan de **Casasú** y no se advierte que ésta haya presentado el Certificado



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 483-2019-M.P.O.



Domiciliario donde se certifique que la persona vive en el Centro Poblado por más de dos años, conforme al artículo 28 literal g) del Decreto de Alcaldía N° 014-2019-MPO.

- La declaración jurada de Haber culminado estudios del señor Moisés Bernardo Santos Huancho, no se encuentra firmada.
- El postulante Henry Huamán Gonzales, no adjunta fotografía y su ficha de registro de electores Anexo 02, no se encuentra firmada por el Comité Electoral.
- El DNI del señor Henry Huamán Gonzales, consigna como dirección domiciliaria: Asento H. Prop. Los Olivos Santa Rosa, Mz. B. Lt. 6A, distrito y provincia del Callao y no se advierte que ésta haya presentado el Certificado Domiciliario donde se certifique que la persona vive en el Centro Poblado por más de dos años, conforme al artículo 28 literal g) del Decreto de Alcaldía N° 014-2019-MPO.
- La declaración jurada de Haber culminado estudios de la postulante Yolanda Gavilan Yangali, no se encuentra firmada.

Que, en ese sentido, se advierte que la organización política **Vamos contigo al desarrollo** no ha cumplido a cabalidad los requisitos legales exigidos por el Comité Electoral, hecho que implica su no admisión, tal como se ha realizado en la Resolución del Comité Electoral de fecha 29 de octubre de 2019;

Que, en relación a los argumentos sostenidos en el Recurso de Apelación interpuesto por el personero legal del Partido **Vamos contigo al desarrollo** respecto a que un miembro del Comité Electoral ha sido condenado con pena privativa de la libertad por delito doloso, esta Oficina, recomienda se realice el traslado al señor Fidel Félix Flóres Contreras;

Que, en relación a la cuota de género del partido político **Sol Naciente** el Comité Electoral deberá realizar la verificación del caso, a efecto de determinar la continuidad de dicha lista, conforme al requisito contemplado en el artículo 28 literal c) del Decreto de Alcaldía N° 014-2019-MPO;

Que, respecto a la participación del señor Jhon Alex Barzola Quispe en la organización política **Fuerza San Juan** se advierte del artículo 31 del Decreto de Alcaldía N° 014-2019-MPO, que los Alcaldes y Regidores que postulan a la reelección no requieren renunciar ni solicitar licencia;

Que, en relación a la señora Lodin Ríos Pariona y su participación como miembro de mesa y a la vez como candidata a regidora, debemos tener en cuenta el artículo 38° del Decreto de Alcaldía N° 014-2019-MPO, que establece el mecanismo para tachar a los miembros de mesa, debiendo el Comité Electoral, pronunciarse al respecto;



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 483-2019-M.P.O.



Que, mediante Informe Legal N° 533-2019-OAJ-MPO, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que luego de haber revisado la apelación interpuesta por el personero legal de la organización política **Vamos contigo al desarrollo**, es Oficina considera que no procede ampararla, ya que, dicha organización no ha cumplido con los requisitos establecidos por el Comité Electoral, los cuales fueron publicados con anticipación al inicio del proceso electoral y no fueron materia de cuestionamiento por parte de los postulantes ni la población, asimismo declarar infundada la apelación interpuesta por el personero legal de dicha organización política;



Que, en mérito a lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y artículos 39º y 43º de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el personero legal de la organización política **VAMOS CONTIGO AL DESARROLLO**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Comité Electoral de San Juan de Cacazu y demás unidades pertinentes, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL